



LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO IX.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPITULO VII.- NORMAS PARA QUE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO MANTENGAN UN NIVEL DE LIQUIDEZ ESTRUCTURAL ADECUADO (Reformado con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

SECCIÓN I.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO ÍNDICE ESTRUCTURAL DE LIQUIDEZ

(Nombre de sección reformado con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO 1.- Las entidades de los sectores financieros público y privado controladas, deberán mantener en todo tiempo una relación entre los activos más líquidos y los pasivos de exigibilidad en el corto plazo, a la que se denominará “Índice estructural de liquidez (IEL)”.

ARTÍCULO 2.- El índice estructural de liquidez, estará reflejado en dos niveles que serán identificados como de primera línea y de segunda línea respectivamente, los cuales estarán constituidos por las siguientes cuentas:

a. Liquidez de primera línea

Numerador:* $(11 - 1105) + (1201 - 2201) + (1202 + 130705 - 2102 - 2202) + (130105 + 130110 + 130205 + 130210) + (130305 + 130310 + 130405 + 130410)$

Denominador: $2101 + (210305 + 210310) + 23 + 24 + (2601 + 260205 + 260210 + 260305 + 260310 + 260405 + 260410 + 260505 + 260510 + 260605 + 260610 + 260705 + 260710 + 260805 + 260810 + 269005 + 269010) + 27 + 2903$

b. Liquidez de segunda línea

Numerador:** $(11 - 1105) + (1201 - 2201) + (1202 + 130705 - 2102 - 2202) + (130105 + 130110 + 130205 + 130210) + (130305 + 130310 + 130405 + 130410) + (130115 + 130215) + (130315 + 130415) + (130505 + 130510 + 130515 + 130605 + 130610 + 130615)$

Denominador: $2101 + (210305 + 210310) + 2105 + 23 + 24 + (2601 + 260205 + 260210 + 260305 + 260310 + 260405 + 260410 + 260505 + 260510 + 260605 + 260610 + 260705 + 260710 + 260805 + 260810 + 269005 + 269010) + 27 + 2903 + (2103 - 210305 - 210310) + 2104 + (26 - (2601 + 260205 + 260210 + 260305 + 260310 + 260405 + 260410 + 260505 + 260510 + 260605 + 260610 + 260705 + 260710 + 260805 + 260810 + 269005 + 269010)) + 27$

Donde:

**CÓDIGO
CUENTA**

DESCRIPCIÓN

11	Fondos disponibles
1105	Remesas en tránsito
1201	Fondos interbancarios vendidos
1202	Operaciones de reporto con entidades financieras



- 130105 A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - De 1 a 30 días
- 130110 A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - De 31 a 90 días
- 130115 A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - De 91 a 180 días
- 130205 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público - De 1 a 30 días
- 130210 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público - De 31 a 90 días
- 130215 Para negociar del Estado o entidades del sector público A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público - De 91 a 180 días
- 130305 Disponibles para la venta de entidades del sector privado - De 1 a 30 días
- 130310 Disponibles para la venta de entidades del sector privado - De 31 a 90 días
- 130315 Disponibles para la venta de entidades del sector privado - De 91 a 180 días
- 130405 Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - De 1 a 30 días
- 130410 Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - De 31 a 90 días
- 130415 Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - De 91 a 180 días
- 130505*** Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - De 1 a 30 días
- 130510*** Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - De 31 a 90 días
- 130515*** Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - De 91 a 180 días
- 130605*** Mantenedas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público - De 1 a 30 días
- 130610*** Mantenedas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público - De 31 a 90 días
- 130615*** Mantenedas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público - De 91 a 180 días
- 130705 De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto
 - 2101 Depósitos a la vista
 - 2102 Operaciones de reporto
 - 2103 Depósitos a plazo



- 210305 Depósitos a plazo - De 1 a 30 días
- 210310 Depósitos a plazo - De 31 a 90 días
- 2104 Depósitos de garantía
- 2105 Depósitos restringidos
- 2201 Fondos interbancarios comprados
- 2202 Operaciones de reporto con entidades financieras
- 23 Obligaciones inmediatas
- 24 Aceptaciones en circulación
- 26**** Obligaciones financieras
- 2601 Sobregiros
- 260205 Obligaciones con entidades financieras del país - De 1 a 30 días
- 260210 Obligaciones con entidades financieras del país - De 31 a 90 días
- 260305 Obligaciones con entidades financieras del exterior - De 1 a 30 días
- 260310 Obligaciones con entidades financieras del exterior - De 31 a 90 días
- 260405 Obligaciones con entidades del grupo financiero en el país - De 1 a 30 días
- 260410 Obligaciones con entidades del grupo financiero en el país - De 31 a 90 días
- 260505 Obligaciones con entidades del grupo financiero en el exterior - De 1 a 30 días
- 260510 Obligaciones con entidades del grupo financiero en el exterior - De 31 a 90 días
- 260605 Obligaciones con entidades financieras del sector público - De 1 a 30 días
- 260610 Obligaciones con entidades financieras del sector público - De 31 a 90 días
- 260705 Obligaciones con organismos multilaterales - De 1 a 30 días
- 260710 Obligaciones con organismos multilaterales - De 31 a 90 días
- 260805 Préstamo subordinado - De 1 a 30 días
- 260810 Préstamo subordinado - De 31 a 90 días
- 269005 Otras obligaciones - De 1 a 30 días
- 269010 Otras obligaciones - De 31 a 90 días
- 27 ***** Valores en circulación
- 2903 Fondos en administración

* = En el numerador (activos líquidos de primera línea) se incluirán los títulos representativos de deuda soberana (emitidos en moneda extranjera), con una calificación global para uso internacional, con grado de inversión igual o superior "AA", que no estuvieren considerados en las cuentas de inversiones detalladas.

** = En el numerador (activos líquidos de segunda línea) se incluirán los títulos representativos de la titularización de la cartera hipotecaria de vivienda propia emitidos por entidades del exterior, con una calificación AAA, otorgada por la calificadoras de riesgos Fitch, Standard & Poors o Moodys, o sus asociadas. Para el caso de emisiones efectuadas por las entidades del sistema financiero ecuatoriano, deberán contar con similar calificación que sea otorgada por las firmas calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

*** = Estas cuentas deberán expresarse para el cálculo del índice estructural de liquidez a valor de mercado.

**** = No se considerarán las obligaciones financieras mayores a trescientos sesenta (360) días.

***** = Los valores de circulación hasta noventa (90) días se incluirá en el denominador del indicador de primera línea; y, los de más de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta (360) días, se incorporará al denominador del indicador de segunda línea.

Los valores registrados en la subcuenta 110315 “Bancos e entidades financieras del exterior”, que se incluye como activo líquido en el indicador de primera línea, deben ser aquellos depositados únicamente en entidades cuya solvencia y reputación en los mercados internacionales sea reconocida a través de una clasificación vigente de riesgo no menor a “BBB”; y, estar a libre disposición de la entidad del sistema financiero en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, por lo que no se considerará dentro del índice a valores que garanticen operación alguna.

Así mismo, para cualquiera de los valores registrados como numerador en el indicador de primera línea, que se refieran a participaciones en fondos mutuos y fondos de inversión, se incluirán únicamente aquellos en los que los fondos receptores de la inversión; y las sociedades o empresas administradoras de dichos fondos se encuentren registrados y por tanto supervisados y regulados por las autoridades del mercado financiero o de valores correspondiente a su domicilio. En el caso de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos y administrados por sociedades establecidas en países o estados que no tengan autoridad supervisora, para ser incluidos como activos líquidos en el indicador de primera línea, deberán necesariamente contar con una calificación de riesgo no menor a “BBB”, otorgada por Fitch, Standar & Poors, Moodys o una empresa asociada a éstas. En ambos casos, será requisito indispensable que la composición de su cartera esté a disposición de la Superintendencia de Bancos, al menos mensualmente.

Adicionalmente y con aplicación a los valores registrados en las subcuentas 130105, 130110, 130205, 130210, 130305, 130310, 130405, 130410, que se incluyen como activos líquidos en el indicador de primera línea, referentes a valores representativos de deuda, se incorporaran únicamente aquellos que cuenten con una clasificación vigente de riesgo no menor a “AA”.

Los títulos valores representativos de titularizaciones de propia emisión de la entidad financiera podrán formar parte de los activos líquidos de segunda línea hasta en el diez por ciento (10%) del monto de dichos activos, siempre que cumplan con la calificación “AAA” o su equivalente, otorgada por las calificadoras de riesgos Fitch, Standard & Poors, Moodys o sus asociadas.

Si la Superintendencia de Bancos, en sus inspecciones in situ estableciere que los componentes de este indicador no se sujetan a las disposiciones de este capítulo, aplicará las sanciones establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En caso de reincidencia, se someterá a la entidad a un programa de supervisión.

ARTÍCULO 3.- El índice estructural de liquidez de primera línea deberá ser siempre mayor a dos (2) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de cada entidad; y, el índice estructural de liquidez de segunda línea deberá ser siempre mayor a dos punto cinco (2.5) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de cada entidad.

Adicionalmente, los activos líquidos de segunda línea no podrán ser menores del 50% de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la entidad con plazos hasta de noventa (90) días, de tal manera que el índice estructural de liquidez mínimo que deberá mantener la entidad será el valor mayor de la relación entre los activos líquidos requeridos para cubrir la volatilidad de dos punto cinco (2.5) veces o el monto necesario para cubrir el 50% de sus mayores captaciones con plazos hasta de noventa (90) días, sobre sus pasivos exigibles de corto plazo.

El cálculo del requerimiento de liquidez dado por el cincuenta por ciento (50%) de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la entidad con plazos hasta de noventa (90) días, es susceptible de ser ajustado por parte de las entidades financieras si así lo requieren, a cuyo efecto desarrollarán sus propias metodologías para determinar los niveles de concentración de sus depositantes, considerando aspectos como el tamaño y el número de clientes particulares con los que cuentan. Entre las metodologías a ser adoptadas se pueden citar como ejemplos los Índices de Herfindal Hirschman; Índice de Entropía de Theil; o, el Índice de Hanna y Kay.

Las metodologías deben estar sustentadas en estudios que permitan evidenciar su validez y aplicabilidad, así como contar con sustentos estadísticos y matemáticos suficientes que demuestren la confiabilidad de los resultados obtenidos.

Aquellas entidades que opten por desarrollar su propia metodología de medición de los niveles de concentración, deben contar con un esquema eficiente y efectivo para administrar el riesgo de liquidez; tener estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos, así como un seguimiento de la correcta ejecución de los mismos.

En forma previa a la aplicación de las metodologías propuestas, las entidades controladas deberán remitirlas a la Superintendencia de Bancos para su correspondiente evaluación.

Las entidades financieras públicas para determinar el requerimiento de liquidez dado por el cincuenta por ciento (50%) de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la entidad con plazos de hasta noventa (90) días, utilizarán el indicador HH (Herfindahl & Hirschman) sobre la totalidad de los depósitos a plazo (cuenta 2103) excluido el Banco Central del Ecuador. Si los resultados de este indicador son:

- a. Mayor al dieciocho por ciento (18%), el requerimiento de liquidez mínimo estará dado por el cincuenta por ciento (50%) de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la entidad con plazos de hasta noventa (90) días, excluyendo los depósitos del Banco Central del Ecuador; y,
- b. Menor o igual al dieciocho por ciento (18%), el requerimiento de liquidez **mínimo** estará dado por el mayor valor de la relación entre la volatilidad absoluta de dos punto cinco (2.5) veces y el monto necesario para cubrir el cincuenta por ciento (50%) de sus mayores captaciones con plazos de hasta noventa (90) días, excluyendo los depósitos del Banco Central del Ecuador.

Las entidades financieras públicas que apliquen la metodología prevista en la letra a., deberán incluir en sus planes de contingencia de liquidez las acciones pertinentes que les permita cubrir los requerimientos de liquidez de los depósitos excluidos del Banco Central del Ecuador, en caso de enfrentar una situación adversa en el manejo de sus recursos. El citado plan deberá ser actualizado anualmente.

Previo pronunciamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Superintendente de Bancos podrá incrementar el requerimiento mínimo previsto en el primer inciso de este artículo, ya sea en forma general o particular, en caso de que las circunstancias económicas del país, o las condiciones propias de riesgo inherente a cada entidad, así lo ameriten.

El requerimiento de liquidez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la volatilidad de sus fuentes de fondeo.

ARTÍCULO 4.- Para el cálculo de la volatilidad para la liquidez estructural se utilizarán las variaciones porcentuales de los saldos de los últimos noventa (90) días, con un intervalo de treinta (30) días, para cada una de las fuentes de fondeo.

A las variaciones calculadas según el método anterior, se aplicará el LOGARITMO NATURAL; posteriormente se obtendrá la desviación estándar de la serie. El Superintendente de Bancos podrá, mediante instructivos, reformar dicho cálculo; o requerir a una entidad en particular un nivel de liquidez mayor al establecido en este capítulo, cuando en dicha entidad existan debilidades en la administración del riesgo de liquidez.

Las fuentes de fondeo consideradas para el cálculo de la volatilidad son:

- 2101 Depósitos a la vista (neta de 210120 y 210135)
- 210120 Ejecución presupuestaria
- 210135 Depósitos de ahorro
- 2103 Depósitos a plazo
- 2104 Depósitos en garantía
- 2105 Depósitos restringidos
- 2602 Obligaciones con entidades financieras del país
- 2603 Obligaciones con entidades financieras del exterior
- 2605 Obligaciones con entidades del grupo financiero en el exterior
- 2606 Obligaciones con entidades financieras del sector público
- 2607 Obligaciones con organismo multilaterales
- 2903 Fondos en administración

ARTÍCULO 5.- Las entidades referidas en el artículo 1, reportarán a la Superintendencia de Bancos, semanalmente y de acuerdo con el formato que ella determine y que se dará a conocer mediante circular, el cumplimiento diario del índice estructural de liquidez y el promedio semanal correspondiente.

SECCIÓN II.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (ICL) (Sección agregada con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO 6.- Del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) debe asegurar que los bancos mantengan una reserva suficiente de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para poder enfrentar eventos de salidas significativas de efectivo por un periodo de al menos 30 días. Los ALAC deben cubrir las necesidades de liquidez de manera inmediata con baja o nula pérdida de valor de sus activos. El monto de los ALAC debe ser suficiente como para que una institución financiera soporte escenarios adversos al menos en los próximos 30 días, periodo en el que la entidad controlada tomará las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia en la gestión de la liquidez.

ARTÍCULO 7.- Cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).- El cálculo de la ICL estará sujeto a la siguiente relación:

$$\frac{\text{Fondos ALAC}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días}} \geq 1$$

Los **Fondos ALAC** comprenden los Activos de Nivel 1 de mayor calidad crediticia y los más líquidos que incluyen efectivo, depósitos monetarios en organismos multilaterales, reservas en excedente en el Banco Central y valores negociables respaldados por soberanos nacionales e internacionales, entre otros; y, los Activos de Nivel 2 que se componen de determinados títulos emitidos por el sector público, bonos garantizados y títulos de deuda corporativa.

La Salida de efectivo netas totales comprende los flujos totales de salida de efectivo esperados durante los próximos 30 días, que se estiman entre las salidas de efectivo menos las entradas de efectivo; cuando las entradas de efectivo sean superiores a las salidas de efectivo se reconocerán como entradas de efectivo hasta el 75% de las salidas de efectivo netas totales. Para el establecimiento de las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días, se debe cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, en lo que respecta a los rubros y pesos que forman parte de las entradas y salidas de efectivo.

El ICL siempre deberá ser mayor o igual a 1, lo que significa que, la cantidad de activos líquidos de alta calidad que poseen no puede ser menor que las salidas netas de efectivo totales.

ARTÍCULO 8.- De los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) constituyen los activos líquidos, libres de cargas, para cubrir las salidas de efectivo netas totales.

Los ALAC deben ser líquidos de bajo riesgo de contraparte, estar disponibles en cualquier momento, tener certidumbre sobre su valoración, y si es del caso, que su cotización se encuentre en un mercado de valores reconocido, activo y amplio, con escasa volatilidad y baja correlación con activos riesgosos.

Libre de cargas implica que los activos no tengan ninguna restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole que afecte a la capacidad de la entidad controlada de liquidar, vender, transferir o asignar el activo. Cualquier activo que forme parte del ALAC no deberá estar pignorado, ya sea explícita o implícitamente, como garantía, colateral o mejora, y deberá gozar de liquidez en los mercados durante periodos de tensión.

ARTÍCULO 9.- De la formación de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- El ICL debe ajustarse a las prácticas internacionales con diferentes niveles de acoplamiento de los tipos de activos para la formación de los ALAC, y se han definido 3 fases:

Fase 1: corresponde al periodo de tiempo en el que se inicia la aplicación de este indicador en el sistema, dentro de esta fase se contempla activos de grado de inversión dentro de los ALAC;

Fase 2: es el periodo bajo el cual, se inicia la migración de los ALAC hacia activos de mejor calidad crediticia, se contempla activos de grado de inversión, pero con considerables descuentos en su peso dentro de los ALAC.

Fase 3: es el periodo de tiempo dentro del cual, se converge hacia las prácticas internacionales con activos de alta calidad crediticia.

Se debe entender que al final de cada fase, es de cumplimiento obligatorio el mantener el indicador del ICL establecido en el artículo 7 de la presente sección, en las condiciones de ALAC planteadas en cada fase.

ARTÍCULO 10.- De las categorías de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad ALAC estarán divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, de conformidad a las tres fases de implementación:

FASE 1		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación BBB- a A+
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB – a A+
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%	Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	
Excedentes fondos de liquidez	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación superior a A+	
Depósitos monetarios en Multilaterales	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o	



FASE 1		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
	fideicomisos SEPS). Con calificación superior a A+	

FASE 2		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación BBB- o superior
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB- o superior
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%		Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.
Excedentes fondos de liquidez		
Depósitos monetarios en Multilaterales		

FASE 3		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Monedas y Billetes	Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+	



FASE 3		
Nivel 1	Nivel 2A	Nivel 2B
Reservas Banco Central - Excedente normativo	Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	
Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50%		
Excedentes fondos de liquidez		
Depósitos monetarios en Multilaterales		

ARTÍCULO 11.- De las salidas de efectivo netas totales.- Las salidas de efectivo netas totales se define como aquellos pasivos y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo de los próximos 30 días menos las entradas de efectivo totales previstas durante los siguientes 30 días. Siempre tendrán valor positivo ya que las entradas no pueden superar el 75% de las salidas.

ARTÍCULO 12.- De las salidas de efectivo.- Las salidas de efectivo comprende los siguientes pasivos:

- a. Depósitos de Personas Naturales.
- b. Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Mediana empresa).
- c. Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Pequeñas y Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión.
- d. Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos).
- e. Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria.
- f. Depósitos de Instituciones Financieras Públicas.
- g. Depósitos de Instituciones Multilaterales.
- h. Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas.
- i. Depósitos de otras entidades jurídicas.
- j. Flujo de Obligaciones Financieras con vencimiento en los próximos 30 días.
- k. Flujo de Otras Obligaciones no Colateralizadas en los próximos 30 días.
- l. Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto.
- m. Flujos netos derivados financieros.
- n. Flujos de salida contractuales o contingentes.

Las salidas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresada en la presente norma; así como, en los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.

ARTÍCULO 13.- De las entradas de efectivo.- Se comprende los siguientes activos:

- a. Fondos disponibles en bancos del exterior.
- b. Flujos a recibir en los próximos 30 días, por operaciones de crédito (por vencer).
- c. Flujos a recibir sobre inversiones a 30 días (excluyendo las inversiones incluidas en los ALAC).

- d. Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante.
- e. Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras en los próximos 30 días.
- f. Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen.
- g. Flujos netos asociados con derivados financieros.
- h. Otros flujos de entradas contractuales o contingentes.
- i. Derechos de cobro por liquidar.

Para las entradas de efectivo, solo se considera los montos esperados de entrada de efectivo en los próximos 30 días y únicamente se incluirán las entradas contractuales y pagos de intereses procedentes de posiciones que estén totalmente al corriente de pago, sin que existan razones para asumir un impago durante los próximos 30 días al corte de la fecha de cálculo del ICL.

Las entradas de productos contingentes son aquellas que están sujetas a condiciones o eventos futuros inciertos, no se podrán incluir en el cálculo las entradas de efectivo netas totales hasta que se materialice la contingencia y se cumplan las condiciones especificadas. No se pueden considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

De los créditos de consumo de tarjetas de crédito, se debe considerar que los pagos mínimos y la fecha de pago se encuentren dentro de los próximos treinta días.

Las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresadas en la presente norma de conformidad con los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.

ARTÍCULO 14.- De los reportes del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL). - Las instituciones financieras deberán generar y monitorear el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) de manera permanente e informarlo mensualmente a la Superintendencia de Bancos; sin perjuicio de que, durante los periodos de estrés financiero se podrá solicitar la generación y entrega del indicador con mayor frecuencia.

En los casos que las instituciones financieras observen una caída por debajo del umbral establecido, la Superintendencia de Bancos evaluará la situación y ajustará su accionar a las circunstancias del caso. Para evaluar este particular como mínimo deberán presentar:

1. El tiempo probable que se espera mantenga la brecha de liquidez.
2. Detallar los factores que generaron la caída del indicador.
3. Las políticas o medidas adoptadas.

El plan de restauración del ICL a los mínimos exigidos en el artículo 7 de la presente sección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Disposiciones agregadas con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

PRIMERA.- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) entrará en aplicación a partir del mes de diciembre del año 2023, de conformidad con el siguiente cronograma de cumplimiento:



FASES	PERIODO HASTA
Fase 1	31 de diciembre del 2025
Fase 2	31 de diciembre del 2027
Fase 3	31 de diciembre del 2028

SEGUNDA. - El cumplimiento del ICL deben ser mayor o igual a 1, el tiempo de adaptación entre cada fase es de hasta 2 años, excepto la última fase, la cual será de 1 año. Se evaluará el cumplimiento de cada una de las fases al finalizar su periodo de cumplimiento, de conformidad con las ponderaciones para cada uno de los activos y pasivos del indicador; y en cada fase únicamente cambiará la estructura de los ALAC, el componente de salidas de efectivo netas se mantendrá igual en las tres fases, como se muestra a continuación:

Activos líquidos de alta calidad (ALAC)	Fase 1	Fase 2	Fase 3
1. Monedas y billetes	100%	100%	100%
2. Reservas en el Banco Central			
Cumplimiento normativo (encaje)	0%	0%	0%
Excedente normativo (encaje)	100%	100%	100%
3. Fondos disponibles en Multilaterales	100%	100%	100%
4. Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez	50%	50%	50%
5. Excedentes fondos de liquidez	100%	100%	100%
6. Inversiones con calificación superior a A+ a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos o garantizados por soberanos gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo	85%	85%	85%
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	85%	85%	85%
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector Público	85%	50%	0%
Valores emitidos por la Banca Pública	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	85%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	85%	50%	0%
7. Inversiones con calificación BBB - a A+, a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos por el Sector Público	50%	50%	0%
Valores emitidos por la Banca Pública	50%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	50%	50%	0%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	50%	50%	0%



Activos líquidos de alta calidad (ALAC)	Fase 1	Fase 2	Fase 3
8. Inversiones sin calificación o con calificación nacional a valor razonable y disponibles para la venta			
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	85%	85%	85%
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional (CETES)	85%	50%	0%

Salidas de efectivo	
Depósitos de Personas Naturales	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Mediana empresa)	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	5%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	10%
Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Pequeñas y Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	20%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	20%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos)	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%



Salidas de efectivo	
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos segmentos 2,3,4 y 5	40%
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos segmento 1	25%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Financieras Públicas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	40%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de Instituciones Multilaterales	
Depósitos a la vista	20%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	20%
Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos de otras entidades jurídicas	
Depósitos a la vista	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de depósito, etc.) (vencimiento a 30 días)	
Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos	100%
Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos	100%



Salidas de efectivo	
Obligaciones Financieras con vencimiento a 30 días	
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas locales	100%
Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias)	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas del exterior	100%
Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias)	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras públicas	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones con Organismos multilaterales	100%
Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras otras (con entidades del sector público, préstamos subordinados, fondo de liquidez y otras obligaciones)	100%
Otras Obligaciones no Colateralizadas con vencimiento a 30 días	100%
Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto	100%
Otros Requerimientos de Liquidez	100%
Flujos netos derivados financieros	100%
Flujos de salida contractuales o contingentes	
Pago de intereses de depósitos a la vista y a plazo	100%
Obligaciones convertibles en acciones	50%
Prestamos subordinados	50%
Cupos no utilizados de tarjetas de crédito	5%
Otros flujos de salidas contractuales o contingentes excluyen Comercio Exterior	50%
Otros flujos de salidas contractuales o contingentes de Comercio Exterior	5%

Flujos a recibir (a 30 días)	
Fondos disponibles en bancos del exterior	100%
Flujos a recibir por operaciones de crédito (por vencer)	
De personas naturales (Sin contemplar tarjetas crédito)	50%
De personas naturales (Solo tarjetas de créditos-Pago Mínimo)	100%
De empresas no financieras (microempresas, pequeña empresa y mediana empresa)	50%
De empresas no financieras (excluyendo microempresas, pequeña empresa y mediana empresa), que incluyen aseguradoras	50%
De instituciones financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos)	100%
De Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidario	50%
De Instituciones Financieras Públicas	50%
De Instituciones Multilaterales	100%
De otras entidades jurídicas	50%
Flujos a recibir sobre inversiones al vencimiento a 30 días	
Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo	100%
Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador	100%



Flujos a recibir (a 30 días)	
Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional.	100%
Valores emitidos por el Sector Público	100%
Valores emitidos por la Banca Pública	100%
Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas)	50%
Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS).	100%
Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante	
Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras	0%
Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen	100%
Flujos netos asociados con derivados financieros	100%
Otros flujos de entradas contractuales o contingentes	50%
Derechos de cobro por liquidar (199030)	50%
Entradas de Efectivo de líneas de crédito	50%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades sometidas a esta disposición que registren un promedio semanal del índice de liquidez de primera línea menor al referido en el artículo 3, no podrán incrementar los saldos de la cartera de préstamos con recursos propios, ni efectuar otras operaciones que afecten dicha relación; y, el producto de sus recuperaciones se destinará a restituir el índice de liquidez de primera línea.

Las entidades sujetas a esta norma que no cumplan con el indicador de segunda línea o con el requerimiento mínimo establecido en el tercer inciso del artículo 3, en dos (2) semanas consecutivas o en cuatro (4) semanas no continuas en un periodo de noventa (90) días, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos un plan de contingencia que incluirá acciones concretas tendientes a superar tal deficiencia, sin perjuicio de aplicar las acciones previstas en el inciso anterior.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos, dentro de su competencia, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo e impondrá al infractor las sanciones establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

TERCERA.- Se exceptiona de la aplicación del presente capítulo al Banco de Desarrollo del Ecuador, entidad que tendrá un tratamiento específico en cuanto al control de la liquidez, que será determinado por la Superintendencia de Bancos, para la cual como mínimo se considerarán los activos líquidos netos necesarios para cubrir la posición de liquidez en riesgo hasta noventa (90) días; sin perjuicio de lo cual, y a fin de controlar las relaciones de liquidez en función de la particular estructura financiera y de fondeo del Banco de Desarrollo del Ecuador, dicha entidad deberá continuar enviando a la Superintendencia de Bancos, tanto en medios impresos como en estructuras de datos, los reportes de brechas de liquidez en los escenarios contractual, esperado y dinámico, con la periodicidad y forma que determine la Superintendencia.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se exceptiona de la aplicación del cálculo del indicador de liquidez estructural. Dicha entidad deberá enviar tanto en medios impresos como en estructuras de datos, los reportes de brechas de liquidez en los

escenarios contractual, esperado y dinámico, constantes en el capítulo IV “De la administración del riesgo de liquidez”, de este título, con la periodicidad y forma que determine la Superintendencia de Bancos

CUARTA.- La Superintendencia de Bancos definirá las estructuras y los manuales técnicos para la construcción del o los reportes para la entrega de la información del ICL dentro de los próximos 60 días de aprobada la presente Resolución.

Las entidades reportarán el ICL con corte al 31 de diciembre del 2023, en el plazo que defina el ente de control, a partir del cual, se reportará de manera mensual la información del ICL. (Disposición agregada con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

QUINTA.- En cualquiera de las Fases del ICL, establecidas en el artículo 9 de la sección II, la Superintendencia de Bancos podrá ejecutar en la entidad controlada los procesos de supervisión. (Disposición agregada con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

SEXTA.- Se exceptiona de la aplicación de la Sección II de este Capítulo al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS). (Disposición agregada con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)

SÉPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos. (Disposición renumerada con Resolución No. SB-2023-02562 de 05 de diciembre de 2023)